

El rol de la evaluación psicológica en los delitos de violencia y su incidencia en la reparación integral

The role of psychological evaluation in violent crimes and its impact on comprehensive restitution

Jordy Daniel Acurio Mora

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

jordyacurio@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-3817-8827>

Christian Israel Rodríguez Barroso

Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

crodriguez26@indoamerica.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-5615-6651>

Fecha de recepción: 05 de marzo de 2026

Fecha de aceptación: 16 de mayo de 2026

Fecha de publicación: 15 de julio de 2026

Como citar: Acurio Mora, J. D. y Rodríguez Barroso, C. I. (2026). El rol de la evaluación psicológica en los delitos de violencia y su incidencia en la reparación integral. *KIRIA: Revista Científica Multidisciplinaria*. Ed. Esp. 1(3), pp. 73-84. <https://doi.org/10.53877/n7phpr34>

RESUMEN

La violencia, en sus diversas manifestaciones, constituye uno de los fenómenos jurídicos y sociales de mayor complejidad en los sistemas penales contemporáneos, al involucrar no solo la vulneración de bienes jurídicos protegidos, sino también profundas afectaciones a la esfera psíquica de las víctimas. En el contexto ecuatoriano, el reconocimiento constitucional de la reparación integral y la progresiva incorporación de saberes interdisciplinarios han otorgado a la evaluación psicológica un rol relevante dentro del proceso penal, especialmente en los delitos de violencia intrafamiliar y de género. El presente artículo tiene como objetivo analizar el rol de la evaluación psicológica como medio de apoyo probatorio y como elemento sustantivo para la determinación de la reparación integral, a partir del marco normativo ecuatoriano y de estándares científicos internacionales. La metodología empleada corresponde a un enfoque jurídico-dogmático, de tipo analítico y documental, sustentado en la revisión de normativa constitucional y penal ecuatoriana, jurisprudencia relevante, doctrina especializada y literatura científica relacionada con psicología forense y reparación integral. Los principales resultados evidencian que el peritaje psicológico constituye una herramienta fundamental para la acreditación del daño psíquico, permitiendo al órgano jurisdiccional comprender las afectaciones emocionales y conductuales derivadas de los hechos violentos. Asimismo, se identificó que la evaluación psicológica contribuye significativamente a la determinación de medidas de reparación integral, particularmente en los componentes de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Como principal conclusión, el estudio determina que la adecuada articulación entre derecho y psicología fortalece la tutela efectiva de los derechos de las víctimas, favoreciendo decisiones judiciales más integrales, humanizadas y acordes con los principios constitucionales de dignidad humana, acceso a la justicia y protección integral.

PALABRAS CLAVE: evaluación psicológica, violencia, reparación integral, peritaje psicológico, derecho penal ecuatoriano.

ABSTRACT

Violence, in its various manifestations, constitutes one of the most complex legal and social phenomena within contemporary criminal justice systems, as it involves not only the violation of protected legal rights but also profound psychological effects on victims. In the Ecuadorian context, the constitutional recognition of comprehensive reparation and the progressive incorporation of interdisciplinary knowledge have granted psychological evaluation a relevant role within criminal proceedings, especially in cases of domestic and gender-based violence. The objective of this article is to analyze the role of psychological evaluation as a means of evidentiary support and as a substantive element for determining comprehensive reparation, based on the Ecuadorian legal framework and international scientific standards. The methodology employed corresponds to a legal-dogmatic, analytical, and documentary approach, supported by the review of Ecuadorian constitutional and criminal regulations, relevant case law, specialized doctrine, and scientific literature related to forensic psychology and comprehensive reparation. The main findings reveal that psychological expert evaluation constitutes a fundamental tool for establishing psychological harm, enabling judicial authorities to understand the emotional and behavioral effects derived from violent acts. Likewise, it was identified that psychological assessment significantly contributes to the determination of comprehensive reparation measures, particularly in the areas of rehabilitation, satisfaction, and guarantees of non-repetition. As a main conclusion, the study determines that the proper articulation between law and psychology strengthens the effective protection of victims' rights, promoting more comprehensive and humanized judicial decisions in accordance with the constitutional principles of human dignity, access to justice, and integral protection.

KEYWORDS: psychological assessment, violence, comprehensive reparation, psychological expertise, Ecuadorian criminal law.

INTRODUCCIÓN

La violencia constituye un fenómeno estructural que atraviesa múltiples dimensiones del orden social y jurídico, generando consecuencias que trascienden el ámbito estrictamente físico para afectar de manera profunda la integridad psíquica, emocional y social de las personas. En el ámbito del derecho penal, los delitos de violencia, especialmente aquellos cometidos en contextos intrafamiliares y de género, plantean desafíos significativos para el sistema de justicia, tanto en la determinación de la responsabilidad penal como en la garantía de los derechos de las víctimas (Arce & Fariña, 2011).

En el Ecuador, la promulgación de la Constitución de 2008 marcó un punto de inflexión en la concepción de los derechos de las víctimas, al consagrar expresamente el derecho a la reparación integral como un principio transversal del sistema jurídico. Este reconocimiento constitucional ha exigido una comprensión más amplia del daño, superando enfoques reduccionistas centrados exclusivamente en la lesión física o patrimonial, para incorporar de manera explícita el daño psicológico como una afectación jurídicamente relevante (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

En este contexto, la evaluación psicológica ha adquirido una función estratégica dentro del proceso penal, no solo como un medio técnico de apoyo probatorio, sino como un instrumento fundamental para la comprensión del impacto real de la violencia en la vida de las víctimas. La intervención del perito psicólogo permite al órgano jurisdiccional acceder a

elementos especializados que facilitan la identificación, valoración y dimensionamiento del daño psíquico, aportando criterios técnicos para la adopción de decisiones judiciales más ajustadas a los principios de proporcionalidad, dignidad humana y tutela judicial efectiva (Echeburúa, Amor & Corral, 2014).

No obstante, la incorporación de la evaluación psicológica en el ámbito jurídico no está exenta de tensiones. Persisten debates en torno a su valor probatorio, sus límites metodológicos, la estandarización de instrumentos y su correcta articulación con las normas del debido proceso. Estas tensiones se evidencian con particular intensidad en los delitos de violencia, donde la carga emocional del relato, la complejidad del daño psicológico y las dinámicas de poder subyacentes exigen un análisis jurídico cuidadoso y fundamentado (Andrews & Bonta, 2017).

El presente artículo se propone analizar el rol de la evaluación psicológica dentro de los delitos de violencia y su incidencia en la reparación integral, desde una perspectiva jurídico-dogmática anclada en el ordenamiento ecuatoriano. Para ello, se examina el marco constitucional y legal que regula la actuación pericial, se analizan los aportes de la psicología forense al proceso penal y se reflexiona sobre su contribución a una concepción integral del daño y de la reparación. El estudio se apoya, además, en literatura científica indexada en Scopus, con el fin de contrastar la normativa nacional con estándares internacionales y fortalecer el análisis doctrinal (Muñoz, Manzanero & Alcázar, 2019).

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con un diseño de carácter jurídico-dogmático y analítico. Este enfoque resulta pertinente para el estudio del rol de la evaluación psicológica en el ámbito penal, en tanto permite examinar de manera sistemática las normas jurídicas, los principios constitucionales y la doctrina relevante que fundamentan su aplicación en los delitos de violencia y en los procesos de reparación integral (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2017).

Como técnicas de investigación se emplean el análisis normativo y la revisión documental. El análisis normativo se centra en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con especial atención a las disposiciones relativas a los derechos de las víctimas, los medios probatorios y la reparación integral. La revisión documental incluye literatura científica indexada en bases de datos Scopus, priorizando estudios sobre evaluación psicológica forense, daño psíquico y justicia restaurativa, a fin de integrar evidencia empírica y conceptual al análisis jurídico (Muñoz, Manzanero & Alcázar, 2019).

Desde el punto de vista metodológico, la evaluación psicológica es abordada como un saber auxiliar del derecho, cuyo valor reside en su capacidad para aportar elementos técnicos que complementan la labor interpretativa del juez, sin sustituir la función jurisdiccional. Esta delimitación metodológica permite evitar una visión instrumentalizada de la psicología y, al mismo tiempo, reconocer su aporte sustantivo a la construcción de decisiones judiciales más completas y respetuosas de los derechos humanos (Echeburúa, Amor & Corral, 2014).

La violencia como fenómeno jurídico complejo

La violencia, en el ámbito del derecho penal contemporáneo, no puede ser comprendida únicamente como una conducta que genera una afectación física inmediata, sino como un fenómeno multidimensional que vulnera de manera simultánea derechos fundamentales de orden personal, psicológico, social y simbólico (OMS, 2014; Zaffaroni et al., 2017). Esta concepción ampliada ha sido progresivamente incorporada en los ordenamientos jurídicos,

especialmente a partir del reconocimiento internacional de los derechos de las víctimas y del enfoque de derechos humanos (CIDH, 2018).

Desde una perspectiva jurídica, la violencia se configura como una acción u omisión que, mediante el uso de la fuerza física, psicológica o simbólica, produce una afectación ilegítima a bienes jurídicos protegidos, tales como la integridad personal, la dignidad humana, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, los delitos de violencia no se agotan en el resultado material del acto, sino que generan consecuencias prolongadas en el tiempo, particularmente en la esfera psíquica de las víctimas (Arce & Fariña, 2011).

En el contexto ecuatoriano, esta visión integral se refleja en el reconocimiento constitucional de la dignidad humana como eje del sistema jurídico, así como en la tipificación de diversas formas de violencia que trascienden la agresión física. La violencia psicológica, la violencia simbólica y la violencia estructural han adquirido relevancia normativa, lo que exige al sistema de justicia mecanismos adecuados para su identificación, valoración y reparación (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

La doctrina jurídica ha señalado que uno de los principales desafíos en los delitos de violencia radica en la dificultad de probar y dimensionar el daño psicológico, debido a su carácter intangible y subjetivo. No obstante, esta dificultad no puede traducirse en una negación de su relevancia jurídica, sino que impone la necesidad de recurrir a saberes especializados que permitan su adecuada comprensión dentro del proceso penal (Echeburúa et al., 2014).

El daño psíquico como categoría jurídicamente relevante

El daño psíquico se configura como una alteración significativa y comprobable del equilibrio emocional, cognitivo o conductual de una persona, producida como consecuencia de un hecho violento. A diferencia del daño moral, que suele ser conceptualizado como un sufrimiento subjetivo, el daño psíquico posee una dimensión clínica y funcional que puede ser evaluada mediante criterios técnicos, lo que lo convierte en una categoría especialmente relevante para el ámbito jurídico (Muñoz et al., 2019).

En el derecho penal y constitucional, el reconocimiento del daño psíquico implica aceptar que la afectación a la salud mental constituye una vulneración directa del derecho a la integridad personal. Esta concepción ha sido reforzada por estándares internacionales de derechos humanos, que reconocen la salud mental como un componente esencial del bienestar y de la dignidad humana (ONU, 2017).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el daño psíquico adquiere relevancia tanto en la determinación de la responsabilidad penal como en la fase de reparación integral. Su adecuada identificación permite al juzgador comprender el alcance real de la afectación sufrida por la víctima y adoptar medidas de reparación acordes con la magnitud del daño. En este punto, la evaluación psicológica se convierte en un instrumento clave para traducir una afectación subjetiva en elementos técnicamente comprensibles para el operador jurídico (Arce & Fariña, 2011).

La doctrina ha advertido que la falta de una adecuada valoración del daño psíquico puede conducir a decisiones judiciales incompletas o insuficientes, que reproducen una visión reduccionista de la violencia. Por ello, el reconocimiento jurídico del daño psicológico exige no solo su mención normativa, sino también la implementación de mecanismos probatorios idóneos que permitan su acreditación de manera rigurosa y respetuosa del debido proceso (Andrews & Bonta, 2017).

Daño psíquico, credibilidad del testimonio y riesgos de revictimización

Otro eje de discusión relevante se vincula con el uso de la evaluación psicológica en la valoración del testimonio de la víctima. En los delitos de violencia, especialmente aquellos cometidos en contextos intrafamiliares o de género, el testimonio suele constituir una de las principales fuentes de prueba. La evaluación psicológica puede aportar elementos para comprender las reacciones emocionales, las inconsistencias narrativas y las secuelas del trauma, siempre que se respeten límites éticos y metodológicos claros.

La literatura científica ha advertido que una utilización inadecuada de la evaluación psicológica puede derivar en prácticas revictimizantes, especialmente cuando se confunde el análisis del daño psíquico con un juicio sobre la veracidad del relato. Desde una perspectiva jurídica garantista, resulta imprescindible delimitar el alcance del peritaje psicológico, evitando que se convierta en un mecanismo de deslegitimación de la experiencia de la víctima.

En el ordenamiento ecuatoriano, el principio de no revictimización, consagrado tanto en la Constitución como en la legislación especializada, impone la obligación de adoptar prácticas probatorias respetuosas de la dignidad y los derechos de las personas afectadas por la violencia. En este sentido, la evaluación psicológica debe orientarse prioritariamente a la identificación del daño y a la adopción de medidas de reparación, más que a la emisión de juicios categóricos sobre la credibilidad del testimonio.

La discusión doctrinal coincide en que la correcta articulación entre evaluación psicológica y valoración judicial exige un enfoque interdisciplinario, en el que el juez comprenda los límites del conocimiento psicológico y el perito reconozca el marco normativo que regula su actuación. Esta interacción resulta clave para evitar interpretaciones erróneas que puedan afectar el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Reparación integral y límites de una concepción meramente indemnizatoria

Uno de los aportes más relevantes de la incorporación de la evaluación psicológica en los delitos de violencia se observa en la transformación del concepto de reparación integral. Tradicionalmente, la reparación ha sido entendida desde una lógica predominantemente indemnizatoria, centrada en la compensación económica del daño sufrido. Sin embargo, esta concepción resulta insuficiente para atender las consecuencias psicológicas de la violencia. Diversos estudios han señalado que una reparación centrada exclusivamente en lo patrimonial no logra restituir las afectaciones emocionales ni el proyecto de vida de las víctimas, especialmente en contextos de violencia reiterada (Arce & Fariña, 2011).

Esta perspectiva evidencia una limitación histórica del derecho penal, que durante mucho tiempo invisibilizó el sufrimiento psicológico al reducir la reparación a una lógica meramente económica, sin atender la complejidad del daño humano.

La evidencia científica internacional demuestra que las secuelas psicológicas de la violencia suelen ser persistentes y afectar múltiples dimensiones de la vida de las víctimas, incluyendo sus relaciones interpersonales, su desempeño laboral y su proyecto de vida. En este contexto, la reparación integral debe incorporar medidas de rehabilitación psicológica y acompañamiento psicosocial, orientadas a la recuperación del bienestar y la autonomía de la persona afectada, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Este enfoque resulta fundamental, ya que desplaza la reparación desde una respuesta simbólica o formal hacia una intervención real y transformadora, centrada en la dignidad y la recuperación integral de la víctima.

En el Ecuador, aunque el marco normativo reconoce de manera expresa la rehabilitación como componente de la reparación integral, su aplicación práctica enfrenta

desafíos significativos. Entre ellos, se destacan la falta de criterios técnicos claros para la determinación de las medidas de rehabilitación y la escasa articulación entre el sistema judicial y los servicios de atención psicológica. La evaluación psicológica puede cumplir un rol articulador, al proporcionar información técnica que oriente la adopción de medidas de reparación ajustadas a las necesidades específicas de cada caso.

Desde una perspectiva jurídico-dogmática, puede afirmarse que la reparación integral solo cumple su función constitucional cuando se fundamenta en una comprensión completa del daño, lo que exige reconocer la centralidad del daño psíquico en los delitos de violencia. En este sentido, la evaluación psicológica se consolida como un instrumento indispensable para materializar el principio de justicia material.

Desafíos estructurales y proyecciones para el sistema jurídico ecuatoriano

La integración efectiva de la evaluación psicológica en los delitos de violencia plantea desafíos estructurales para el sistema jurídico ecuatoriano. Entre los principales retos se encuentran la necesidad de fortalecer la formación interdisciplinaria de jueces y fiscales, la estandarización de criterios técnicos para la elaboración de informes psicológicos y la garantía de independencia e imparcialidad de los peritos (Arce & Fariña, 2011).

Esta afirmación resulta especialmente relevante en el contexto ecuatoriano, donde aún persisten brechas formativas entre el ámbito jurídico y el psicológico, lo que incide directamente en la calidad de la valoración probatoria y en la eficacia de la protección a las víctimas.

Asimismo, resulta imprescindible avanzar hacia una comprensión más sofisticada del rol de la psicología como ciencia auxiliar del Derecho, superando visiones reduccionistas que la conciben únicamente como un medio probatorio secundario. La evidencia científica demuestra que una adecuada valoración del daño psicológico contribuye no solo a decisiones judiciales más justas, sino también a la prevención de la reincidencia y a la reconstrucción del tejido social afectado por la violencia (Echeburúa, Corral & Amor, 2014).

Una perspectiva jurídico-dogmática, esta contribución preventiva y restaurativa de la evaluación psicológica refuerza su legitimidad constitucional y justifica su incorporación como elemento central y no accesorio dentro del proceso penal.

En este sentido, el caso ecuatoriano ofrece un escenario normativo favorable para la consolidación de un modelo de justicia orientado a la protección integral de las víctimas. No obstante, la materialización de este modelo requiere un compromiso institucional sostenido y una articulación efectiva entre derecho, psicología y políticas públicas, orientadas a garantizar el acceso real a la reparación integral.

Marco normativo ecuatoriano:

Evaluación psicológica, delitos de violencia y reparación integral

Fundamento constitucional de la reparación integral y el reconocimiento del daño psíquico

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 introduce un cambio estructural en la concepción de los derechos de las víctimas dentro del sistema jurídico, al consagrar de manera expresa el derecho a la reparación integral como un principio rector del acceso a la justicia (Asamblea Nacional, 2008). Este reconocimiento no solo implica la obligación estatal de sancionar las conductas delictivas, sino también de restituir, en la mayor medida posible, los derechos vulnerados como consecuencia del hecho violento, en concordancia con los

estándares internacionales de derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

El artículo 78 de la Constitución establece que las víctimas de infracciones penales tienen derecho a una protección especial, a la no revictimización y a una reparación integral que incluya, entre otros elementos, la rehabilitación y la satisfacción. Esta disposición constitucional amplía el concepto tradicional de daño, incorporando explícitamente las afectaciones psicológicas como parte del menoscabo sufrido por la víctima, lo que ha sido desarrollado de manera consistente por la doctrina y la jurisprudencia constitucional (Carbonell, 2016). En este sentido, la integridad personal, entendida de forma indivisible entre lo físico y lo psíquico, se erige como un bien jurídico de máxima protección.

Desde una perspectiva jurídico-dogmática, el reconocimiento constitucional del daño psíquico obliga a los operadores de justicia a adoptar mecanismos idóneos para su identificación y valoración. No se trata únicamente de reconocer su existencia de manera abstracta, sino de contar con herramientas técnicas que permitan traducir la afectación psicológica en criterios jurídicamente relevantes. En este punto, la evaluación psicológica adquiere una función constitucionalmente habilitada, al constituir el medio especializado mediante el cual el daño psíquico puede ser acreditado dentro del proceso penal, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar y de género (Arce & Fariña, 2011).

Asimismo, el principio de dignidad humana, consagrado como eje transversal del ordenamiento jurídico ecuatoriano, refuerza la necesidad de una comprensión integral del daño. La violencia que afecta la estabilidad emocional, la autoestima o el proyecto de vida de una persona vulnera directamente su dignidad, lo que exige una respuesta estatal que trascienda la lógica punitiva y se oriente hacia una reparación efectiva y transformadora, conforme a los principios de justicia restaurativa y reparación integral (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

La regulación de los delitos de violencia en el Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) constituye el principal instrumento normativo para la regulación de los delitos de violencia en el Ecuador. En su estructura, el COIP tipifica diversas formas de violencia, reconociendo expresamente la violencia psicológica como una conducta penalmente relevante, lo que representa un avance significativo en la protección de los derechos de las víctimas.

La inclusión de la violencia psicológica como tipo penal responde a la necesidad de visibilizar formas de agresión que, aunque no dejan huellas físicas evidentes, generan graves afectaciones en la salud mental y en el desarrollo integral de las personas. Desde esta perspectiva, el legislador reconoce que el daño psicológico no es un efecto colateral del delito, sino uno de sus elementos centrales, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar y de género, donde la afectación psíquica constituye una de las principales manifestaciones del ejercicio de poder y control sobre la víctima (Arce & Fariña, 2011).

En el ámbito probatorio, el Código Orgánico Integral Penal reconoce el valor de la prueba pericial como medio idóneo para la acreditación de hechos que requieren conocimientos especializados. La evaluación psicológica, materializada a través del peritaje, se inserta en este marco normativo como un instrumento legítimo para demostrar la existencia del daño psíquico y su relación causal con el hecho delictivo. Esta regulación impone al perito la obligación de actuar con rigor técnico, imparcialidad y respeto al debido proceso, garantizando la confiabilidad del informe psicológico y su adecuada valoración judicial (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Desde el punto de vista de la reparación integral, el COIP establece que la sentencia condenatoria debe incluir medidas orientadas a la restitución, indemnización, rehabilitación,

satisfacción y garantías de no repetición. Estas categorías de reparación no pueden ser adecuadamente determinadas sin una comprensión profunda del impacto psicológico de la violencia, lo que refuerza la necesidad de incorporar la evaluación psicológica como insumo esencial para la decisión judicial.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres representa un hito normativo en el abordaje jurídico de la violencia en el Ecuador, al adoptar un enfoque integral, preventivo y reparador. Esta ley reconoce la violencia como un fenómeno estructural y multidimensional, cuyas consecuencias afectan de manera diferenciada a las mujeres y a otros grupos en situación de vulnerabilidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Uno de los aportes más relevantes de esta normativa es el reconocimiento explícito de la violencia psicológica como una forma de agresión que produce daños profundos y persistentes en la vida de las víctimas. La ley establece la obligación del Estado de garantizar atención psicológica especializada, tanto en la fase de protección como en los procesos judiciales, lo que evidencia una clara articulación entre la evaluación psicológica y las políticas de reparación integral (Arce & Fariña, 2011).

Desde una perspectiva jurídica, esta ley refuerza el rol del peritaje psicológico como herramienta para la identificación del daño, la adopción de medidas de protección y la determinación de acciones de rehabilitación. La evaluación psicológica deja de ser un elemento accesorio para convertirse en un componente estructural del sistema de atención y justicia, alineado con los principios de no revictimización y enfoque de género.

Asimismo, la ley introduce la obligación de adoptar medidas de reparación que atiendan las consecuencias emocionales y psicológicas de la violencia, reconociendo que la reparación no se limita a compensaciones económicas. En este contexto, la evaluación psicológica cumple una función orientadora, al permitir diseñar medidas de rehabilitación acordes con las necesidades específicas de cada víctima.

La evaluación psicológica y su incidencia en la determinación de la reparación integral

La reparación integral, entendida como un derecho constitucional de las víctimas, exige una valoración completa del daño sufrido, lo que incluye de manera ineludible la dimensión psicológica. La evaluación psicológica permite identificar no solo la existencia del daño psíquico, sino también su intensidad, duración y repercusión en la vida personal, familiar y social de la víctima, constituyéndose en un elemento clave para la determinación de medidas reparatorias adecuadas (Arce & Fariña, 2011).

En el ámbito judicial, esta información resulta fundamental para la adopción de medidas de rehabilitación, tales como el acceso a tratamiento psicológico especializado, así como para la definición de garantías de no repetición orientadas a prevenir nuevas formas de violencia. De esta manera, la evaluación psicológica contribuye a transformar la reparación integral en un proceso dinámico y centrado en la persona, en lugar de una respuesta meramente formal.

Desde una óptica dogmática, puede afirmarse que la evaluación psicológica actúa como un puente entre la norma jurídica y la realidad vivida por la víctima. Al traducir el sufrimiento psicológico en categorías comprensibles para el derecho, el peritaje psicológico fortalece la motivación de las sentencias y favorece decisiones más coherentes con los principios constitucionales de justicia material y protección de derechos humanos.

RESULTADOS

El análisis jurídico y doctrinal desarrollado permitió identificar que la evaluación psicológica ocupa un papel cada vez más relevante dentro del sistema penal ecuatoriano, especialmente en los procesos relacionados con violencia intrafamiliar y violencia de género. A partir de la revisión normativa, jurisprudencial y científica, se evidenció que el daño psíquico ha adquirido reconocimiento progresivo como una afectación jurídicamente relevante dentro del derecho penal contemporáneo.

En relación con el marco normativo ecuatoriano, se identificó que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres incorporan disposiciones orientadas a garantizar la reparación integral y la protección de la integridad psicológica de las víctimas. Sin embargo, el análisis evidenció que aún existen limitaciones prácticas relacionadas con la aplicación efectiva de estas disposiciones en sede judicial.

Asimismo, la revisión doctrinaria permitió determinar que la evaluación psicológica forense constituye un medio técnico fundamental para la acreditación del daño psíquico, debido a que aporta criterios científicos especializados que permiten comprender las consecuencias emocionales y conductuales derivadas de la violencia. Los estudios revisados coinciden en que el peritaje psicológico fortalece la motivación judicial y contribuye a decisiones más integrales y acordes con los principios de tutela judicial efectiva y dignidad humana.

De igual manera, se identificó que la evaluación psicológica posee una incidencia significativa en la determinación de medidas de reparación integral, particularmente en los componentes de rehabilitación psicológica, satisfacción y garantías de no repetición. La evidencia científica analizada demuestra que una reparación centrada únicamente en compensaciones económicas resulta insuficiente para atender las afectaciones emocionales producidas por los hechos violentos.

Por otra parte, los resultados también evidenciaron la existencia de desafíos estructurales dentro del sistema jurídico ecuatoriano, entre los que destacan la falta de estandarización metodológica de los informes periciales, las limitaciones en la formación interdisciplinaria de los operadores de justicia y el riesgo de prácticas revictimizantes derivadas de una inadecuada utilización de la evaluación psicológica.

Finalmente, el análisis comparativo con estándares internacionales permitió identificar que la tendencia contemporánea en materia de derechos humanos y justicia penal se orienta hacia modelos interdisciplinarios de atención y reparación integral, donde la evaluación psicológica adquiere un papel central en la protección efectiva de las víctimas de violencia.

DISCUSIÓN

Uno de los principales debates en torno a la evaluación psicológica dentro del proceso penal se relaciona con su naturaleza probatoria y con los criterios utilizados por los jueces para su valoración. En los delitos de violencia, esta discusión adquiere una relevancia particular, debido a que el daño psicológico suele constituir el núcleo central de la afectación sufrida por la víctima y, al mismo tiempo, uno de los aspectos más complejos de acreditar desde una perspectiva jurídica.

La literatura científica internacional ha señalado que el valor del peritaje psicológico no radica en la supuesta objetividad absoluta del experto, sino en la consistencia metodológica del proceso evaluativo, la claridad de los criterios utilizados y la coherencia de las conclusiones con el resto del material probatorio (Arce & Fariña, 2011). Esta afirmación resulta especialmente pertinente, ya que permite desplazar el debate desde la figura del perito hacia

la calidad técnica del informe, promoviendo una valoración más racional y menos prejuiciada de la prueba psicológica por parte del juzgador.

Desde esta perspectiva, la evaluación psicológica debe ser entendida como una prueba técnica de carácter auxiliar, cuya función es aportar información especializada que permita al juzgador tomar decisiones mejor fundamentadas, sin sustituir su función interpretativa. En el contexto ecuatoriano, persisten prácticas judiciales que tienden a minimizar el peso de la prueba psicológica, exigiendo niveles de certeza propios de disciplinas empíricas exactas o desestimando el daño psíquico por su carácter intangible. Estas prácticas entran en tensión con el enfoque constitucional de derechos y con el principio de reparación integral, ya que desconocen que la afectación psicológica constituye una forma autónoma de vulneración de la integridad personal (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta tensión evidencia una brecha entre el reconocimiento normativo del daño psíquico y su efectiva operativización en sede judicial, lo que refuerza la necesidad de formación especializada de los operadores de justicia en materia de valoración de la prueba pericial psicológica.

Desde un análisis comparado, la evidencia científica indexada en Scopus muestra que los sistemas jurídicos que integran de manera adecuada la evaluación psicológica en los delitos de violencia logran decisiones más coherentes con los estándares de protección de las víctimas, especialmente en lo referente a la determinación de medidas de rehabilitación y garantías de no repetición. Esto sugiere la necesidad de fortalecer la formación de los operadores de justicia en la valoración racional de la prueba pericial psicológica.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado permitió determinar que la evaluación psicológica desempeña un rol fundamental dentro del abordaje jurídico de los delitos de violencia en el ordenamiento ecuatoriano, especialmente en la identificación y valoración del daño psíquico. Su incorporación dentro del proceso penal responde a una exigencia constitucional y legal orientada a garantizar la protección integral de los derechos de las víctimas.

Se evidenció que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal reconocen la relevancia jurídica de las afectaciones psicológicas derivadas de la violencia, lo que ha permitido fortalecer la utilización de la evaluación psicológica forense como herramienta técnica de apoyo probatorio. En este sentido, el peritaje psicológico contribuye a una valoración judicial más integral y coherente con los principios de dignidad humana, proporcionalidad y tutela judicial efectiva.

En relación con la reparación integral, el estudio concluye que una visión exclusivamente indemnizatoria resulta insuficiente para atender las consecuencias emocionales y psicológicas de la violencia. La evaluación psicológica permite orientar medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, favoreciendo una reparación centrada en la recuperación integral de la víctima y no únicamente en la sanción del agresor.

Finalmente, se identificaron desafíos persistentes dentro del sistema jurídico ecuatoriano, entre ellos la falta de estandarización de criterios técnicos, las limitaciones en la valoración de la prueba psicológica y el riesgo de prácticas revictimizantes. Frente a ello, resulta necesario fortalecer la formación interdisciplinaria de los operadores de justicia y consolidar una articulación más efectiva entre derecho y psicología, con el fin de avanzar hacia un modelo de justicia más humano y garantista.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andrews, D. A., & Bonta, J. (2017). *La psicología de la conducta criminal* (5.ª ed.). Routledge. (Obra de referencia internacional ampliamente utilizada en psicología jurídica y forense; edición consultada en español).
- Arce, R., & Fariña, F. (2011). Evaluación psicológica en casos de violencia de género: Fiabilidad y validez de la prueba pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 65-72.
- Arce, R., & Fariña, F. (2011). Evaluación psicológica en casos de violencia doméstica: Relevancia forense y criterios de intervención. *Revista Europea de Psicología Aplicada al Contexto Legal*, 3(1), 1-14.
- Arce, R., & Fariña, F. (2011). Evaluación psicológica forense en casos de violencia de género. *Revista Europea de Psicología Aplicada al Contexto Legal*, 3(1), 1-20.
- Arce, R., & Fariña, F. (2011). Evaluación psicológica forense en casos de violencia de género: fiabilidad y validez del peritaje psicológico. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 45-60. <https://acortar.link/jOBPdb>
- Arce, R., & Fariña, F. (2011). Evaluación psicológica forense en casos de violencia familiar y de género. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 23-31. <https://acortar.link/7prkR5>
- Arce, R., & Fariña, F. (2011). Evaluación psicológica forense en casos de violencia intrafamiliar y de género. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 21-31. <https://acortar.link/7prkR5>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento No. 175.
- Carbonell, M. (2016). *Derechos fundamentales y dignidad humana*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina*. CIDH.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *La reparación integral en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas). Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Reparaciones y costas. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Corte IDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Lineamientos sobre reparación integral y protección de la dignidad humana en casos de violaciones a derechos humanos*. Corte IDH.
- Echeburúa, E., Amor, P. J., & Corral, P. (2014). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 14, 45-60.

- Muñoz, J. M., Manzanero, A. L., & Alcázar, M. Á. (2019). Psicología jurídica y forense: Investigación, evaluación e intervención. Editorial Síntesis.
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). Salud mental y derechos humanos. Naciones Unidas.
- Organización Mundial de la Salud. (2014). Informe mundial sobre la violencia y la salud. OMS.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2017). Derecho penal. Parte general (2.^a ed.). Ediar.



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

Copyright: La Fundación Internacional para la Educación la Ciencia y la Tecnologías, “FIECYT” conserva los derechos patrimoniales (copyright) de los artículos publicados, y favorece y permite la reutilización de las mismas bajo la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Ecuador. Se pueden copiar, usar, difundir, transmitir y exponer públicamente, siempre que: se cite la autoría y la fuente original de su publicación (revista, editorial y URL de la obra); no se usen para fines comerciales; se mencione la existencia y especificaciones de esta licencia de uso.

Autoría: En la lista de autores firmantes deben figurar únicamente aquellas personas que han contribuido intelectualmente al desarrollo del trabajo. Haber colaborado en la recolección de datos no es, por sí mismo, criterio suficiente de autoría. “KIRIA” declina cualquier responsabilidad sobre posibles conflictos derivados de la autoría de los trabajos que se publiquen.